De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se concede trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente escrito, el interesado pueda formular las alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes para completar o rectificar la documentación obrante en el expediente. Éste se halla en el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de abril de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, Javier Gonzalo Langa".

• • •

ANUNCIO de 27 de mayo de 2013 sobre exposición pública del Acuerdo de concentración parcelaria "Navalvillar de Pela", en dicho término municipal. (2013081855)

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 210 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973, se pone en conocimiento de todos los interesados en el expediente administrativo tramitado en la Concentración Parcelaria de la Zona de "Navalvillar de Pela", en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 234/2005, de 25 de octubre (DOE n.º 126, de 29 de octubre) de la Junta de Extremadura:

Primero. Que con fecha 27 de mayo de 2013 el Director General de Desarrollo Rural ha resuelto lo siguiente:

1. Aprobar el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de "Navalvillar de Pela," en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz).

2. Que por el Servicio de Regadíos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se proceda a la publicación del referido Acuerdo de Concentración Parcelaria, según forma y plazo establecido en el artículo 210 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo. Que todos los interesados podrán consultar las fincas de reemplazo, que les han sido atribuidas, en el Salón Sociocultural calle Cantarranas, s/n., de Navalvillar de Pela, donde permanecerán expuestos al público todos los documentos que integran el Acuerdo de concentración durante un plazo de treinta días hábiles, a contar desde la última publicación de este anuncio, conforme dispone el art. 210 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

También podrá realizarse la consulta de las fincas de reemplazo atribuidas mediante el visor que se ha habilitado en el siguiente enlace web http://visorconcentracion.gobex.es. No obstante, en caso de existiera disparidad entre los datos de esta página web y los obrantes en los documentos expuestos en el lugar indicado en el párrafo anterior, prevalecerán estos últimos.

Tercero. Que conforme establece el artículo 210 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, contra la resolución aprobatoria del Acuerdo de concentración parcelaria, que no es definitiva en vía administrativa, podrá entablarse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura (en virtud de la Resolución de 26 de julio de 2011, por la que se delegan determinadas competencias, DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011) en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Por otro lado se advierte que, según establecen los artículos 214 y 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el recurso de alzada contra el Acuerdo de concentración únicamente podrá basarse en presuntas infracciones a las formalidades prescritas para su elaboración y publicación, o en que no se ajustare a las Bases de la concentración a que se refiere el artículo 184 de dicha norma legal. Asimismo, en el caso de que la resolución del recurso exigiera un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, previo deposito de la cantidad que el Servicio de Regadíos estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 27 de mayo de 2013. El Director General de Desarrollo Rural, JOSÉ LUIS GIL SOTO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 8 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición. Expte.: 1736-12-143. (2013081715)

Intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición que a continuación se relaciona y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Órgano	Asunto	Destinatario	Expte
Secretaría General de Educación	Resolución recurso de reposición	Victoria Eugenia Cano Nieto	1736-12-143